

en abey

DON GUILLERMO GARATE URZELAI, Secretario del Patronato de la Fundación para la Formación Técnica en Máquina-Herramienta, del que es Presidente **DON ALBERTO ORTUETA AZCARRETA**,

CERTIFICA:

Que en el acta de la sesión del Patronato de la Fundación Para la Formación Técnica en Máquina-Herramienta, validamente celebrada el día 23 de Octubre de 1.996, figuran acuerdos, adoptados por unanimidad, del tenor literal siguiente:

* Modificar el artículo 4º de los estatutos de la Fundación, que en lo sucesivo tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido podrá ser beneficiaria cualquier persona física o jurídica.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

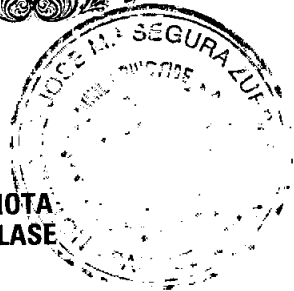
Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el patronato de la Fundación,



EUSKO GARAITASUNA
GOBIERNO VASCO

JUSTICIA, ENDOGENIA
ETA GIZARTE SAILARAK
Eusko Garaitasuna

JUSTICIA, ENDOGENIA
ETA GIZARTE SAILARAK
Eusko Garaitasuna



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3140590

teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas."

* Delegar en el Presidente y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente otorgue los documentos públicos y privados precisos y proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Elgoibar a veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

vºpº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL
Euzkoal Herriko Funtsazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco